



ORDENANZA VI – N° 3

(Antes Ordenanza 2/89)

AUTORIZACIONES. APROBACIONES

CAPÍTULO I

VALES DE COMBUSTIBLE

ARTÍCULO 1.- Se afecta este beneficio a los vehículos particulares, de los Sres. Concejales de la ciudad de Apóstoles, la cantidad de 50 litros mensuales de Combustible Especial.

ARTÍCULO 2.- El Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles autorizará los respectivos vales de combustible, haciéndose responsable ante quien corresponda.

CAPÍTULO II

TARJETAS DE DÉBITO, DÉBITO AUTOMÁTICO O CRÉDITO

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a los contribuyentes de la ciudad de Apóstoles a efectuar la cancelación de sus tasas municipales con tarjetas de débito, débito automático o crédito.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con Entidades Bancarias a los fines de facilitar el pago de tasas municipales mediante tarjetas de débito, débito automático o crédito.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que demande la implementación de la presente.

CAPÍTULO III

CELEBRACIÓN Y FIRMAS DE CONVENIOS DE RECEPCIÓN DE SUBSIDIOS O APORTES NO REINTEGRABLES



ARTÍCULO 6.- Se autoriza al titular del Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar y firmar Convenios en representación del Municipio de Apóstoles, siempre que impliquen la recepción de subsidios o aportes no reintegrables con afectación especial, para la ejecución de proyectos a cargo del Municipio, a efectos de otorgarle celeridad a la implementación de los mismos, remitiéndolos al Honorable Concejo Deliberante para su incorporación en el Temario de la siguiente Sesión Ordinaria para su conocimiento previo a la ejecución.

CAPÍTULO IV

AGENTES DE RETENCIÓN DE LA TASA MUNICIPAL DE DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

ARTICULO 7.- Se designa como agentes de retención de la Tasa Municipal de Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, a los siguientes organismos: Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado (I.P.L.yC.S.E) CUIT N° 33-61542835-9 con domicilio en Córdoba N° 1820, y al Iplyc Confort Créditos y Servicios Sociedad del Estado CUIT N° 30-71195945-5, con domicilio en Félix de Azara 1871, ambos de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en los casos, formas y condiciones que se establecen por la presente Ordenanza.

Cuando las comisiones o importes abonados por los agentes se hallen alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y siempre que se trate de contribuyentes de derecho inscriptos como tales, corresponderá deducir de la factura o documento equivalente, el débito fiscal atribuible a la operación de acuerdo con las normas respectivas.

ARTICULO 8.- La suma a retener será la resultante de aplicar, sobre el importe de las comisiones, regalías u concepto análogo que les corresponda a las Agencias Oficiales de Quinielas de la Provincia de Misiones que se encuentren radicadas en la Ciudad de Apóstoles, la alícuota del 0.9%, sin deducción alguna -salvo lo previsto por el Artículo 7, segundo párrafo.

Para el caso del I.P.L.yC.S.E. el monto mínimo a retener es el equivalente a 30 unidades



fiscales establecida por la ordenanza tributaria vigente, y/o los montos mínimos que se vayan estableciendo por las ordenanzas tributarias posteriores, y que se le indicará oportunamente al agente de retención.

ARTICULO 9.- El monto retenido de conformidad al presente Capítulo se tomará como pago unico y definitivo por las actividades desarrollas por las Agencias Oficiales de Quiniela, a través del IPLYC SE y del IPLYC CONFORT SE. La retención no generará saldos a favor. Los agentes de retención estarán obligados en todos los casos, a proporcionar constancia escrita de las retenciones que efectúen. Las agencias de quiniela, se encontrarán exceptuadas de presentar mensualmente la declaración jurada de la Tasa de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, exclusivamente por las actividades que realizan frente a los agentes de retención.

ARTICULO 10.- Las sumas que se recauden de conformidad al presente régimen serán ingresadas por transferencia bancaria por los agentes de retención en la cuenta bancaria que se informara oportunamente antes del día 15 de cada mes.

ARTICULO 11.- En el plazo previsto en el artículo anterior, los agentes de retención designados por la presente Ordenanza, deberán remitir vía online a la Municipalidad de Apóstoles detalle de las retenciones practicadas en el período mensual anterior, el que deberá contener la siguiente información:

- 1) Mes al que corresponde el detalle;
- 2) Apellido y nombres o Razón Social y número de C.U.I.T. del sujeto sometido a retención;
- 3) Fecha y número de la Orden de Pago, recibo o comprobante en el que conste la retención efectuada;
- 4) Importe de la comisión, regalía o importe análogo;
- 5) Alícuota aplicada para practicar la retención;
- 6) Importe retenido.

CAPÍTULO V

CAJA CHICA DESTINADO A GASTOS DE URGENCIA



ARTICULO 12.- Se autoriza la apertura de la Caja Chica en la órbita de la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles, por un monto equivalente a un (1) Sueldo Básico de la categoría inicial del escalafón municipal en forma mensual a partir del 1 de enero de 2017.

ARTICULO 13.- El monto de las erogaciones de la Caja Chica del HCD será destinado a la atención de pagos cuyas características, modalidad y/o urgencia no permita aguardar la emisión de cheque, o para gastos de menor cuantía que deban o resulten convenientes abonarse al contado o adquirir elementos de escaso valor cuya necesidad se presente imprevistamente y saldrán de las partidas correspondientes del Presupuesto del HCD.

ARTICULO 14.- Se establece que la Contaduría Municipal emita la documentación contable a favor del agente Mamani Jorge, Legajo N° 381, D.N.I. N° 25.450.400, en su carácter de responsable de la Caja Chica autorizada en la órbita de la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante

CAPÍTULO VI

MONTOS MÁXIMOS EN CONCEPTO DE CAJA CHICA CAJA DE CAMBIO, Y AYUDAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 15.- Se fija a partir del 1 de Enero del Año 2025, los montos máximos para los siguientes conceptos:

1) Caja Chica \$ 200.000 (Pesos: Doscientos Mil. -)

Destinado a la atención de pagos cuyas características, modalidad o urgencia no permita aguardar la emisión de cheque, o para gastos de menor cuantía que deban o resulten convenientes abonarse al contado o adquirir elementos de escaso valor cuya necesidad se presente imprevistamente, y hasta \$ 20.000,00 (Pesos: Veinte mil). Los saldos no utilizados a la fecha de cierre del Ejercicio deberán ser reintegrados mediante depósito en la Cuenta Bancaria respectiva.

2) Caja de Cambio \$ 15.000,00 (Pesos: Quince mil). Por cada caja.

Destinado a proporcionar a cada Cajero el numerario suficiente para dar cambio a los



contribuyentes, debiendo reintegrarse dicho importe al finalizar el ejercicio mediante depósito en la Cuenta Bancaria respectiva. -

3) Fondo Ayudas Económicas \$ 900.000,00 (Pesos: Novecientos mil).

Destinado a brindar ayudas económicas en efectivo a personas de escasos recursos económicos a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 16.- Se fija la autorización para realizar el redondeo en Caja del ingreso de la recaudación hasta la suma de \$ 100,00 (Pesos: Cien).

ARTÍCULO 17.- Se fija a partir del 1 de Enero de 2.025, los montos máximos para Ayudas Económicas, de acuerdo al siguiente detalle:

1) Ayudas Económicas:

a) En efectivo y por persona hasta la suma de \$ 60.000,00 (Pesos: Sesenta mil), por cada erogación solicitada.

b) En especies (Chapas, medicamentos, pasajes, alimentos, y otros) hasta la suma de \$ 300.000,00 (Pesos: Trecientos mil) por persona, por cada erogación solicitada.

c) Casos excepcionales como ser: Enfermedades graves que requieran tratamientos especializados (previa presentación de Historia Clínica), Accidentes, traslados de enfermos, etc.), Hasta la suma de \$ 500.000,00 (Pesos: Quinientos mil) por persona por cada erogación solicitada.

2) Cortes de Casas:

Se otorgarán a personas de escasos recursos económicos, que no posean viviendas, que habitan viviendas precarias a orillas de calles o en calles que deban habilitarse o que hayan sido destruidas por accidentes (fenómenos meteorológicos, incendios, etc.) siempre y cuando posean terrenos propios o cedidos por la Municipalidad, hasta la suma de \$ 600.000,00 (Pesos: Seiscientos mil. -) por persona y por cada erogación solicitada.

ARTÍCULO 18.- Se faculta al Ejecutivo Municipal a abonar los montos que considera conveniente hasta los máximos fijados en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII

AFECTACIÓN DE MONTO



ARTICULO 19.- Se afecta un monto anual de hasta Pesos Setenta y Dos Mil (\$72.000,00) de la recaudación de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales que será aportado mensualmente, en cuotas iguales y consecutivas de Pesos Seis Mil (\$6.000), con destino al pago de la cuota societaria como miembro de la Municipalidad de Apóstoles de la Comisión de Desarrollo Estratégico e Integral de Municipios (CODEIM), a partir del 01 de enero de 2021, y por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 20.- Se imputa los gastos autorizados en el Artículo 19 en la partida servicios otros 02.01.01.04.18.00.00 del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 21.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de cumplir con el propósito de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII

ACUERDO DE COOPERACION CON DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ARTÍCULO 22.- Se aprueba en todos sus términos el acuerdo de cooperación y reciprocidad entre la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones y la Municipalidad de Apóstoles firmado el día 23 de agosto del corriente año.

CAPÍTULO IX

PLAN PROVINCIAL DE RENOVACIÓN VIAL

ARTICULO 23.- Se declara de Interés Municipal el Plan Provincial de Renovación Vial en el marco del Fondo de Desarrollo Municipal y a los proyectos indicados en el Anexo I: listados de proyectos a ejecutar, y se adhiere a la ley Provincial N° 3261, al Decreto Provincial N° 1513/08 aprobatoria del Fondo de Desarrollo Municipal, al Decreto Provincial N° 2001/06 y al Decreto Provincial N° 694/07 creadores de dicho Plan en el ámbito de la Provincia de Misiones.



ARTICULO 24.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con la Unidad Ejecutora de Desarrollo Municipal creada por Decreto N° 1063/95, un Convenio de Préstamo por los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Municipal en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Art. 14, inc. b) de la ley 3261; complementarios de los otorgados en el marco del Segundo Programa de Desarrollo Municipal y en el Art. 3 del Decreto Provincial N° 2001/06 con el objeto de destinarlo a los proyectos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza. El Sr. Intendente informará al H.C.D. sobre los avances o modificaciones del presente Anexo.

ARTICULO 25.- Se aprueba los documentos correspondientes al préstamo mencionado en el Artículo 24 que se agregan como parte integrante de la presente Ordenanza y que responden al siguiente detalle:

- 1) Modelo de Convenio de préstamo a ser suscripto con la Unidad Ejecutora de Desarrollo Municipal (UEDM).
- 2) Modelo de Anexo de Datos del Convenio de Préstamo.
- 3) Los modelos de Pliegos para la contratación de Obras, Consultorías y adquisición de Bienes del PDM II.

ARTICULO 26.- Se garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se asuman en virtud del Convenio de Préstamo a celebrar con la U.E.D.M., hasta la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000,00) mediante la afectación de los fondos de la Coparticipación Provincial Ley N° 2535, o del régimen que la sustituya, y autorizase al Gobierno Provincial a retener automáticamente, de los montos que por dicho régimen le correspondan al municipio de Apóstoles.

ARTICULO 27.- Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con el Convenio de préstamo cuya suscripción se autoriza en la presente Ordenanza, se regirán por lo establecido en los documentos aprobados en el Art. 3° y por las reglamentaciones que en consecuencia se dicten en el ámbito provincial. Subsidiariamente serán de aplicación las Leyes Provinciales de Contabilidad N° 2303, de Obras Públicas N° 83 y Orgánica Municipal N° 257 y sus modificaciones.



ARTICULO 28.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a formular y ejecutar proyectos, por sí, por terceros o mediante delegación expresa de la U.E.P. para que los realice por sí o por terceros, en el marco del Fondo de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 29.- De conformidad con lo previsto en los documentos aprobados en el Artículo 25 de la presente Ordenanza, facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a la apertura de las cuentas corrientes bancarias necesarias para la utilización de los fondos del Convenio de Préstamo, como asimismo a la designación de los funcionarios que tendrán a su cargo el manejo de las cuentas.

ARTICULO 30.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las modificaciones necesarias.

ARTICULO 31.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, y a comprometer fondos de ejercicios futuros para el pago de la deuda y sus intereses.

ARTICULO 32.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proponer al Honorable Concejo Deliberante una vez formulado cada proyecto las modificaciones o adecuaciones necesarias de efectuar en las tasas municipales o la normativa de contribución por mejoras; de manera tal que se garantice el total recupero de los costos de inversión, operación, mantenimiento y administración del proyecto.

CAPÍTULO X

CONVENIO COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y LA MUNICIPALIDAD DE APÓSTOLES

ARTÍCULO 33.- Se aprueba en todos sus términos el Convenio Colaboración Recíproca Para Fomentar Y Optimizar El Cumplimiento De Obligaciones Tributarias, Evitar Y Prevenir La Evasión Fiscal De Tributos Provinciales entre la Dirección General de Rentas y la Municipalidad de Apóstoles, de fecha 9 de agosto de 2024, firmado en representación de esta entidad en carácter de Directora la Sra. C.P.N. Eva María Belén Gregori y la



Señora Intendente de la ciudad de Apóstoles C.P.N. María Eugenia Safrán.

CAPÍTULO XI

TASA DE USO TERMINAL DE OMNIBUS

ARTÍCULO 34.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar el ofrecimiento del Sr. Angel Rafael Lentini, DNI N° 07.559.174, para el cobro de Tasa referida al uso de Terminal de Ómnibus, por parte de Empresas de Ómnibus con un 15% (Quince por ciento) de Comisión del total recaudado en forma mensual contra presentación del recibo correspondiente, por su tarea, debiendo rendir por ante la Oficina de Recaudaciones el día hábil siguiente al cobro efectuado

ARTÍCULO 35.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.